

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15111/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE WILCHES JULIO CESAR.-

DICTAMEN ALG N° 324/17

**Señor Ministro de Salud:**

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto glosado a fs. 77/80 de autos, por medio del cual se aprueba lo actuado en el sumario administrativo seguido contra el agente Julio Cesar WILCHES concluyendo el mismo con la aplicación de la sanción de cesantía de la Administración Pública, prevista por los artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial-.

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una suficiente explicación de los hechos y del derecho inobservado que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 389/17, obrante a fs.63/67.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, *“Tratado de Derecho Administrativo”*, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En este sentido, el Ministerio de Salud mediante Resolución N° 4427/16 (fs. 6) ordenó la sustanciación de un sumario disciplinario al agente Julio Cesar WILCHES, al cual se le dio curso mediante



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15111/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE WILCHES JULIO CESAR.-

**DICTAMEN ALG N° 324/17**

Resolución N° 10/2017 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs. 23/25).

Así, de las pruebas recabadas en el sumario disciplinario surge que el Señor WILCHES incurrió en inasistencias injustificadas los días 7 al 10; 30 y 31 de julio y 10 de agosto; los días 4, 25 y 26 de septiembre; 7, 10 al 17, 20, 21, 26 al 28, 30 y 31 de octubre; los días 1 al 3, 8 al 11, 13 al 30 de noviembre y los días 1 al 3, 4 al 12, 13, 14, 16, 18 y 19 al 29 de diciembre del año 2016. Asimismo, a fs. 55 la Fiscalía de Investigaciones Administrativas amplía el sumario administrativo por nuevas inasistencias injustificadas incurridas en el mes de enero del 2017 conforme Nota N° 304/17 de la Dirección General de Personal-Departamento Licencias (fs.53).

Además, aquel organismo informa a fs. 4 que el agente WILCHES registra numerosas sanciones disciplinarias, tales como reiteradas suspensiones y un apercibimiento.

Por su parte, el agente Julio Cesar WILCHES en oportunidad de ejercer su derecho de defensa, no declaró ni presentó alegato defensivo. Por el contrario, el empleado público en Declaración Indagatoria obrante a fs. 56/57 del presente, reconoció la irregularidad administrativa cometida al manifestar "... Todos los días que se me imputan realmente falté y no los justifique, debido a que me siento muy mal, no quiero ir más a trabajar, me quiero ir de la Administración Pública Provincial... Los días que falte al Hospital, la realidad es que yo trabajaba en una empresa privada de transporte, porque me convenía económicamente...".

Ante esta coyuntura, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 389/2017 (fs.63/67), recomienda



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15111/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE WILCHES JULIO CESAR.-

**DICTAMEN ALG N° 324/17**

que se aplique la sanción de cesantía al agente público, ya que la conducta investigada encuadra legalmente en el artículo 277, inciso c) de la Ley N° 643, que prescribe: *“Son causas para la cesantía:...inciso c) las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas”*.

Por su parte, respecto de las inasistencias injustificadas, la doctrina tiene dicho que *“El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado”*... *“Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo”*... *“El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de “cumplir horario” y “justificar las inasistencias” (Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes.)*.

Así las cosas, se elabora el Proyecto de Decreto bajo análisis, el cual luce a fs. 77/80 del expediente de marras.

En cuanto a la redacción del mismo, se recomienda modificar de la parte motivacional del proyecto de Decreto, el considerando décimo séptimo por la siguiente expresión: *“Que a fs. 56/57 obra Declaración Indagatoria del agente WILCHES Julio Cesar en la cual reconoce la irregularidad administrativa cometida, al manifestar “... Todos los días que se me imputan realmente falté y no los justifique, debido a que me siento muy mal, no quiero ir más a trabajar, me quiero ir de la Administración Pública*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15111/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE WILCHES JULIO CESAR.-

**DICTAMEN ALG N° 324/17**

*Provincial... . Los días que falte al Hospital, la realidad es que yo trabajaba en una empresa privada de transporte, porque me convenía económicamente...".*

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que previa consideración de la sugerencia apuntada precedentemente y cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.), el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 SEP 2017**

Dr. Alejandro Fabián CIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa